

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de septiembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola, dimanante de autos núm. 397/2015.

NIG: 2905442C20150001468.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 397/2015. Negociado: TJ.

De: Don José Antonio Moreno Espinosa.

Procurador: Sr. Pablo Jesús Abalos Guirado.

Contra: Katiany de Medeiros Valerio.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia.Guarda/cuscod/alim.menor no matr.noconsens 397/2015 seguido a instancia de José Antonio Moreno Espinosa frente a Katiany de Medeiros Valerio se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 103/016

En Fuengirola a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos por Nuria García-Fuentes Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad, los presentes autos de guarda y custodia núm. 397/015, seguidos en este Juzgado, a instancia de José Antonio Moreno Espinosa, representado por el Procurador, Pablo Jesús Ábalos y asistido por el Letrado, Rafael Javier Moreno, contra Katiany de Medeiros Valerio, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda, sobre adopción de medidas paterno filiales respecto de la hijo en común menor de edad. Se acuerdan las siguientes medidas:

1. La patria potestad y guarda y custodia del menor se ejercerá de forma exclusiva por el padre, quedando privada la madre de su ejercicio.
2. No se establece un régimen de visitas a favor de la madre.
3. Se establece a cargo de la madre una pensión de alimentos a favor del hijo menor en la cantidad de 300 euros mensuales a pagar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a este efecto se designe por la madre, cantidad que será actualizable anualmente conforme al IPC u otros índices establecidos por organismos oficiales. Los gastos extraordinarios se sufragarán por mitad entre ambos progenitores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días siguientes a su notificación.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos, quedando el original unido al libro de sentencia de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La presente sentencia ha sido dada, leída y publicada la Sra. Juez que la suscribe, en audiencia pública que celebra en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, Katiany de Medeiros Valerio, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a la misma.

En Fuengirola, a uno de septiembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 5/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»